

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 02 DE PARLA

C/ Juan Carlos I, 17 , Planta 2 - 28980

Tfno: 916 [REDACTED]

Fax: 916 [REDACTED]

47006140

NIG: 28.106.00.2-2016/0007408

Procedimiento: Concurso ordinario 990/2016

Materia: Obligaciones

Acreedor: BANCO CETELEM S.A.U.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

TGSS

LETRADO DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concurtido: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 169/2020

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]
[REDACTED]

Lugar: Parla

Fecha: 25 de mayo de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. [REDACTED], el día 20 de diciembre de 2016, como mediador concursal designado para el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos y designación de mediador concursal instado por [REDACTED] presenta solicitud de concurso consecutivo voluntario y conclusión del mismo por falta de masa activa, en el que tras exponer los hechos y fundamentos que entendía aplicables solicita:

- 1.- la declaración de concurso voluntario;
- 2.- La sustanciación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado, con la formación de las secciones correspondientes;
- 3.- la designación de la oportuna administración concursal;
- 4.- la apertura de la fase de liquidación, de conformidad con el artículo 242 bis.1.10ª LC;
- 5.- se acuerde cuanto demás sea procedente en derecho para la sustanciación del procedimiento hasta su conclusión.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud, se declaró en concurso voluntario al deudor persona natural, la conclusión por insuficiencia de bienes y nombramiento de administrador concursal.

TERCERO.- Recibido el informe de la administración concursal D. [REDACTED] Carvalho solicita la exoneración del pasivo insatisfecho.

Dado traslado a los acreedores personados, quedan los autos vistos para resolver.

CUARTO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 178 bis.4 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio *“Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación”*.

Habiendo el Sr. [REDACTED] solicitado la concesión del beneficio del pasivo insatisfecho, sin oposición de la administración concursal o de los acreedores, y cumpliendo los requisitos del art. 178.bis. 3 procede así declararlo.

El alcance será el previsto en el art. 178.bis.5 y 6 del mismo texto.

Visto lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la solicitud formulada por [REDACTED] DEBO CONCEDER, CON CARÁCTER PROVISIONAL, EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO en los términos y condiciones señalados en el art. 178 bis.5 de la Ley Concursal vigente.

Se acuerda la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.